



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública. La participación propicia la receptividad de los gobiernos, pues los intercambios entre ciudadanos y autoridades locales permiten ajustar mejor las políticas y los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos. La participación, incluso, ha sido considerada como una especie de escuela democrática tanto para los gobernantes como para la ciudadanía. Hoy nadie discute que la democracia participativa es un complemento necesario de nuestro sistema representativo. La participación permite converger en la elaboración de las políticas municipales a los distintos grupos de interés, sectoriales y territoriales, llegando a acuerdos entre las partes y estableciendo equilibrios y controles mutuos. La participación, se convierte así, en un instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio del gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos. Es también un factor de racionalización y de modernización en el funcionamiento de la Administración Pública, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de los ciudadanos. El asociacionismo es, por otra parte, la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad, y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras, generando una suerte de capital social sobre el que se asienta la democracia y el rendimiento eficiente de los gobiernos. La participación ciudadana es en definitiva un requisito de buen gobierno democrático, y lo es en mayor medida en los gobiernos locales de las grandes ciudades, pues es en éstas donde existe un mayor riesgo de distanciamiento entre la ciudadanía y gobernantes contrario a la propia idea de la democracia local. Así, desde la Constitución de 1978, en todas las ciudades españolas se han venido configurando instrumentos de participación ciudadana, que han tenido como base y referencia en la mayoría de los casos los reglamentos y normas de participación. Sin embargo, con el paso del tiempo se ha desarrollado una participación ciudadana institucionalizada, excesivamente burocratizada y encauzada en unos márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos de participación que paulatinamente han ido perdiendo interés para los ciudadanos.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Por otra parte, es un hecho constatado que la participación se ha desarrollado, casi exclusivamente, como una relación administrativa entre los Ayuntamientos y las asociaciones de vecinos del municipio, dejando muy poco espacio a la participación activa de los ciudadanos individualmente considerados. Ello ha propiciado un creciente desinterés por la participación, dando lugar a una situación de falta de compromiso que se hace necesario abordar.

Asimismo, los Ayuntamientos de España y Europa se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades. Se trata de superar el modelo tradicional de la administración local prestadora de servicios para centrarse en la función política de gobierno de la ciudad. Por ello se tienen que arbitrar otros modelos de gestión del gobierno de la ciudad que profundizan en la democracia y que permiten al ciudadano sentirse responsable de las decisiones.

Es necesario, por tanto, impulsar otro modelo de gestión del gobierno local que incluya como uno de sus principales rasgos la participación ciudadana, y ésta es precisamente la finalidad del Reglamento de Participación Ciudadana que se ha elaborado. Con el presente Reglamento se pretende construir un marco jurídico adecuado a los objetivos que se persiguen, pero el modelo que se quiere implantar en el ámbito público tiene que ir más allá del establecimiento de unas normas. Esto implica que el gobierno local tienen que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación.

El modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar comprende los siguientes aspectos:

Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.

Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que todos aquellos ciudadanos que lo deseen tengan oportunidades de participar.

Potenciar tanto la participación individual de los vecinos como a través de las entidades ciudadanas.

Promover el acceso a la participación lo más amplio y equitativo posible haciendo un esfuerzo por llegar a los ciudadanos y entidades menos receptivos a la participación.

Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanos de modo que éstos estén informados de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y sus soluciones.

Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía fiscalice el ejercicio del gobierno.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Generar nuevas formas y espacios para la concertación y negociación entre los actores ciudadanos y de éstos con el gobierno para la construcción de políticas y programas de desarrollo de la ciudad.

Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático.

El desarrollo del capital social de la ciudad potenciando el tejido de entidades ciudadanas y el voluntariado.

La promoción entre las autoridades y los funcionarios municipales de un estilo de gestión participativa.

El presente Reglamento toma como base el principio de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, tal y como se establece en la Carta Europea de la Autonomía Local y en la Constitución de 1978. En su elaboración se ha tenido en cuenta la nueva regulación que en materia de participación ciudadana establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local, que ha sido aprobada recientemente.

También se han tomado en consideración las recomendaciones que, respecto a la participación ciudadana en las grandes ciudades europeas, ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa. De esta forma, se combinan los clásicos mecanismos de participación a través de órganos estables, permanentes y con unas funciones definidas y, por otro, se arbitran procesos y tácticas participativas más informales, directas y flexibles, que incorporan técnicas rápidas propias de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la participación.

Igualmente, se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales, ya sean de ámbito nacional o internacional, que han incorporado las prácticas participativas más innovadoras. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias. El presente Reglamento se estructura en cinco grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del Reglamento, los derechos de la ciudadanía, la regulación de las entidades ciudadanas de la ciudad y medidas de fomento del asociacionismo; los órganos de participación y las diversas formas y mecanismos de promoción y desarrollo de la participación ciudadana. El Título I viene a poner de manifiesto que el Reglamento se dirige tanto a los ciudadanos individualmente considerados, como a las organizaciones en que se estructura la sociedad civil. La finalidad esencial del Reglamento es impulsar los mecanismos de la democracia participativa.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En el Título II se contemplan los derechos más importantes de la ciudadanía que se encuentran directamente implicados en una participación efectiva: la información en sus distintas modalidades, el derecho de petición, constitucionalmente garantizado, la participación efectiva de los vecinos y las entidades ciudadanas en los órganos centrales del Ayuntamiento y en las Juntas Municipales de Distrito; los derechos de iniciativa popular, la propuesta ciudadana, las proposiciones y el derecho de consulta. Se contempla por primera vez el derecho a la audiencia pública, mediante sesiones abiertas en la que los ciudadanos puedan ser informados y escuchados respecto a los temas de competencia municipal. El Título III se dedica a las Entidades Ciudadanas, configurándose un Registro de Entidades en el que estarán inscritas todas aquellas que tengan sede social en Las Palmas de Gran Canaria y que desarrollen actividades en la ciudad, sin perjuicio de que su actividad trascienda, como sucede en la mayoría de los casos, los límites del territorio municipal.

En el Capítulo dedicado al fomento del asociacionismo se puede apreciar una decidida voluntad política de promocionar el asociacionismo y el voluntariado. Así se arbitran instrumentos tales como la declaración de utilidad pública municipal, la regulación de las ayudas y subvenciones, que se otorgarán con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad; se abren asimismo posibilidades de colaboración entre las entidades ciudadanas y el Ayuntamiento, a través de convenios; la posibilidad de utilización de locales, instalaciones y canales de comunicación por parte de los vecinos y las entidades. También se establecen diferentes medidas de fortalecimiento del tejido asociativo de la ciudad.

Los órganos de participación ciudadana que se regulan en el Título IV son el Consejo Social de la Ciudad, que es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, al que corresponde el estudio y propuesta en materia de desarrollo económico social, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, con remisión a su Reglamento Orgánico específico. Las Juntas Municipales de Distritos se configuran como los órganos de participación por excelencia, ya que el Distrito es el ámbito más cercano al vecino, haciendo igual remisión a su Reglamento Orgánico propio. En este ámbito es donde verdaderamente se otorga a las asociaciones vecinales una mayor presencia. En una experiencia relativamente novedosa, figuran también vecinos del Distrito, en calidad de vocales del mismo.

Finalmente, el Título V del Reglamento se ocupa principalmente de otras formas de desarrollo y promoción de la participación ciudadana, a través de mecanismos que permiten la participación en el diagnóstico de situaciones y en la formulación de políticas públicas. A esta idea responden los sondeos de opinión, las encuestas de satisfacción de los usuarios de servicios, los consejos y foros temáticos, y los paneles ciudadanos. Se trata, en definitiva, de fórmulas ágiles y rápidas de participación, que permiten incorporar las nuevas tecnologías de la comunicación y la información al servicio de la participación ciudadana.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### TÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Las Palmas de Gran Canaria en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Art. 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, que estén acreditadas ante el mismo.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Art. 3. Finalidad de las Normas.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

1. El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

2. Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.

3. Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal.

4. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

5. Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

6. Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21.

7. Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO II**

**Derechos de los Ciudadanos**

**Capítulo 1**

Del Derecho de Información

Art. 4. Derecho general de información.

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

2. El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información. Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días.

Art. 5. Acceso a archivos y registros.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

2. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá **formalizarse** mediante resolución motivada.

Art. 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 7. Conocimiento de los Indicadores de la Gestión Municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se tendrá que difundir a través de medios y redes de comunicación municipales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Art. 8. Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

1. Existirán una Oficinas de Información y Atención al Ciudadano y en todas las Juntas Municipales de Distrito, quedando adscritas al área competente en materia de participación ciudadana. Conforme a lo establecido por el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Alcaldesa/el Alcalde desarrollará la estructura administrativa y competencias de la Oficina de Atención al Ciudadano, así como su adscripción orgánica y funcional.

2. En estas Oficinas se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

3. Las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano canalizarán las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dichas Oficinas admitirán las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa, que en ningún plazo podrá ser superior a tres meses. La Oficina de Información y Atención al Ciudadano remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de las respuestas que se hubiera dado a las mismas.

4. No obstante lo anterior, las quejas, reclamaciones o sugerencias que, relacionadas con los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria de la competencia de los distintos órganos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, se presenten por los contribuyentes por el funcionamiento irregular de los servicios, serán remitidas de inmediato al Tribunal económico-administrativo, para su tramitación y resolución.

Art. 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Juntas de Distrito.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día de las sesiones plenarios del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales de Distrito se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos en los tablones de anuncios de la Primera Casa Consistorial y de las Oficinas de los Distritos. Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones, con objetivos globales sobre la ciudad podrán recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de la Junta Municipal del Distrito del Ayuntamiento.

2. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el Distrito, recibirán las convocatorias y órdenes del día de la Junta Municipal del Distrito correspondiente, siempre que lo soliciten. Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dará publicidad resumida de los acuerdos de la Junta Municipal del Distrito y de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a través de los tablones de anuncios, de los diversos Boletines del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

#### Art. 10. Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, de oficio o a propuesta de cualquier órgano <sup>\*1</sup> y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, en un distrito, o en un barrio, o de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

#### Art. 11. Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tablones de anuncios, etcétera.

---

<sup>1</sup> suprimido territorialmente





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Capítulo 2**

**Del Derecho de Petición**

Art. 12. Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Las Palmas de Gran Canaria, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición. Este derecho se estará a lo establecido en su Reglamento Orgánico propio, relativo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Art. 13. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

**Capítulo 3**

**Del derecho de participación de los vecinos y entidades  
ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento**

Art. 14. Participación de los vecinos y Asociaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas, así como a las establecidas a los distintos Reglamentos Orgánicos específicos por razón de la materia.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 15. Las Juntas Municipales de Distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito son, sin perjuicio de la unidad de gobierno y de gestión del municipio, órganos de gestión desconcentrada e instrumentos esenciales para el impulso y desarrollo de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, y para la corrección de desequilibrios entre los diversos barrios del municipio.

En cuanto a su composición, régimen de funcionamiento, y competencias se estará a lo dispuesto en el correspondiente Reglamento Orgánico que apruebe el Pleno del Ayuntamiento. A través de los responsables de las Juntas Municipales de Distrito se promocionará la participación individual y asociativa, se elaborarán Guías de Participación del Distrito, se informará sobre recursos de participación de la ciudad, y se prestará asistencia técnica en los procesos de participación a las Juntas Municipales de Distrito.

Art. 16. Participación de los vecinos y sus Asociaciones en la Junta Municipal del Distrito.

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, declaradas de utilidad pública municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito podrán efectuar exposiciones ante la Junta Municipal del Distrito, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Juntas monográficas, de debate, o cuando se vayan a tratar asuntos de especial interés para el Distrito, en los términos que establezca el reglamento regulador de los Distritos. Las peticiones se dirigirán al Concejal-Presidente de la Junta Municipal.
2. Terminada la sesión de la Junta Municipal del Distrito, el Concejal-Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés del Distrito, que sean de su competencia. Corresponde al Concejal-Presidente ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las Entidades Ciudadanas a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.
3. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y sus Asociaciones en la Junta Municipal del Distrito, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Concejal-Presidente, con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, a la celebración de la sesión de la Junta Municipal del Distrito, justificando el tema concreto objeto de la intervención.
4. El Concejal-Presidente informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulado se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

5. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante la Junta con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Art. 17. Proposiciones ante la Junta Municipal de Distrito.

Las Asociaciones inscritas, declaradas de utilidad pública municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en el Distrito, podrán solicitar la inclusión de proposiciones en el Orden del Día de la Junta Municipal del Distrito, en materia de su competencia y en un número máximo de dos. La inadmisión, que deberá ser motivada, corresponde al Concejal-Presidente, oído el Secretario de la Junta y se comunicará al solicitante.

Art. 18. Proposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

Las Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de Base, inscritas en el registro de entidades ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal podrán solicitar la incorporación de una proposición, siempre que sea de competencia del citado órgano, en el orden del día de las sesiones plenarias del Ayuntamiento. La Comisión de Pleno Municipal, competente por la materia, razonadamente decidirá sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

#### Capítulo 4

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Art. 19. Iniciativa Popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal, conforme a lo establecido en la Ley 6/1986, de 25 de junio, de Iniciativa Legislativa Popular.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de vecinos del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del órgano que tenga, por ley, atribuida la función de asesoramiento jurídico del órgano resolutorio, así como el informe del Interventor General municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

### REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 20. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos del Municipio **directamente**, o a través de las Entidades vecinales, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana.

Se determinará reglamentariamente la forma de llevar a cabo esta colaboración.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Art. 21. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.

Cualquier persona, a través de una Entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas podrá plantear una iniciativa. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor. Asimismo, se remitirá a informe de la Junta Municipal de Distrito, que resultare directamente afectado.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional, sin perjuicio de que deba ser motivada en los supuestos de desestimación, y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Art. 22. Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local. En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos necesarios para poder contestar a la propuesta.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Capítulo 5

Del derecho a la consulta ciudadana

Art. 23. Consulta popular.

La Alcaldesa/el Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Art. 24. Términos de la consulta.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.

El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.

El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Art. 25. Acuerdo decisorio sobre la consulta.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento adoptado por mayoría absoluta, el cual, asimismo, acordará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Art. 26. Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un distrito, de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Capítulo 6

#### Del derecho de la audiencia pública

##### **Art. 27. Audiencia pública.**

La audiencia pública, **que puede tener por objeto un asunto de ámbito general del municipio o de un Distrito**, constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La audiencia pública será convocada por la Alcaldesa/el Alcalde o por el Concejal-Presidente del Distrito, según que el ámbito de la misma sea **el municipio** de Las Palmas de Gran Canaria o un Distrito, por propia iniciativa o a petición del 5 por 100 de la respectiva población, o a petición del Consejo Social de la Ciudad o de una Junta Municipal de Distrito dependiendo del ámbito, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento o en el Distrito correspondiente, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida.

Recibida la documentación, la Alcaldesa/el Alcalde, o, en su caso, el Concejal-Presidente del Distrito, convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.”

### Capítulo 7

#### De la defensa de los derechos de los vecinos

##### **Art. 28. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.**

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará mediante normas de carácter orgánico. Como establece el artículo 132 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, esta Comisión estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo, siendo su principal función supervisar la actividad de la administración municipal, estando obligados todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal a colaborar con la Comisión.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO III**

Las Entidades Ciudadanas

Capítulo 1

Del Registro de Entidades Ciudadanas

Art. 29. Objetivos del Registro.

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que será único, tiene los siguientes objetivos:

Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica; todo ello sin perjuicio de los Ficheros de Entidades establecidos o que se puedan establecer en otros Servicios municipales.

Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

La adscripción orgánica y funcional del Servicio gestor del Registro se adoptará por resolución de la Alcaldesa/el Alcalde.

Art. 30. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Que tengan sede en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.

**Que realicen** programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria.

Art. 31. Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de Participación Ciudadana, acompañando la siguiente documentación:



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.

Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.

Domicilio social de la entidad.

Presupuesto equilibrado del año en curso.

Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.

Certificación acreditativa del número de asociados.

#### **Art. 32. Resolución de la solicitud.**

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Concejal responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución expresa recaída.

#### **Art. 33. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.**

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación. En el mes de enero de cada año se comunicará al Registro el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 34. Datos asociativos.

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito estatal y autonómico.

#### **Capítulo 2**

##### **Fomento de el asociacionismo**

Art. 35. Medidas de fomento del asociacionismo.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

Para conseguir que las Entidades Ciudadanas registradas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:

Programas de formación y capacitación en la gestión para lograr la dinamización y el impulso del movimiento asociativo.

Un servicio de asesoramiento a los diferentes niveles de participación y gestión que se pudieran establecer.

La aportación de recursos para promover la realización de sus actividades.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

De la declaración de utilidad pública municipal

Art. 36. Requisitos que deben cumplir las Entidades Ciudadanas.

Las Entidades inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes Normas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengán realizando en el Municipio de Las Palmas de Gran Canaria tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

Interés público municipal y social para la ciudadanía de Las Palmas de Gran Canaria, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.

Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurrendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

**Art. 37. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.**

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la Entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Área competente en materia de Participación Ciudadana, a la que se acompañará la siguiente documentación:

Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la Entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado, conforme a los criterios establecidos en el artículo 36.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 38. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad correspondiente. La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Art. 39. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

El reconocimiento de una Entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes Normas, así como utilizar la mención de “utilidad pública municipal” en sus documentos.

Art. 40. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación. El expediente se iniciará por el Área competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de los Distritos u otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos servicios municipales, de los Distritos y de otras Administraciones Públicas, si se considera necesario. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada. A la vista de todo ello, el área competente en materia de Participación Ciudadana, emitirá propuesta de resolución motivada y la elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad para su aprobación, y posterior anotación en el Registro.

**SECCIÓN SEGUNDA**

Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Art. 41. Dotación Presupuestaria.

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 42. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren estas Normas se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquella, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Art. 43. Régimen de su concesión.

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

Art. 44. Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes Normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita. Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

Art. 45. Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.

En todo caso, la Entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etcétera).

Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

3. Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.
5. Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.
8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
9. Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las Bases Regulatoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Dar la adecuada publicidad en su caso, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que señalen las bases reguladoras de la convocatoria.
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Art. 46. De la convocatoria.—Salvo en el supuesto previsto en el párrafo 2.º del artículo 42 del presente Reglamento Orgánico, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Anuncios de las Casas Consistoriales y en las Oficinas Municipales de los Distritos y en los demás medios de difusión de la información municipal.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 46. Anuncio de la convocatoria.

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

El objeto y la finalidad de la subvención.

Requisitos para solicitar la subvención.

Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.

Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Art. 47. De las Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las Bases específicas que habrán de regirla. Las Bases deberán respetar, en todo caso, las presentes Normas y contendrán, como mínimo:

Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.

Lugar y plazo de presentación de las peticiones.

Documentos e información que deben acompañar a la petición.

Criterios de valoración de las peticiones.

Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención. Órganos competentes para la resolución del procedimiento.

Forma de pago de la subvención concedida.

Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

Art. 48. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Entidades Ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes Normas. Mediante dichos convenios las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SECCIÓN TERCERA**

Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales

Art. 49. Utilización de locales e instalaciones.—Las Entidades ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, la Junta de Gobierno Local o la Junta Municipal de Distrito podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Entidades inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

El Ayuntamiento facilitará la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Vecinales y declaradas de utilidad pública municipal, en los medios de comunicación de titularidad municipal. Se facilitará dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Art. 50. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado:

Tablones municipales. Los tablones ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, equipamientos de proximidad y Juntas Municipales de Distrito serán de libre acceso a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Radios y televisiones locales. El Ayuntamiento fomentará las radios y televisiones locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. En este marco, el Ayuntamiento podrá colaborar con los medios audiovisuales locales en la realización y patrocinio de programas, documentales, microespacios, etcétera.

Página web. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web que permita:

\_ Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos. \_ Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

\_ Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos. \_ Facilitar la presencia de las Entidades Ciudadanas, así como el enlace con los sitios web de las más representativas.

El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo, mediante la edición periódica de un Boletín en la página web que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Éstos, individual o colectivamente, podrán hacer uso del boletín, por lo que se les deberá reservar espacio suficiente, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse.

Red informática cívica. En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un fórum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad.

Firma electrónica. El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

#### **Art. 51. Gestión de equipamientos municipales.**

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública con arreglo a las presentes Normas, de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable de dicho programa o equipamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 52. Participación en la gestión municipal.

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, en la gestión de equipamientos de proximidad, tales como Centros Culturales, Casas de Juventud, instalaciones deportivas de barrio y Centros de Igualdad de Oportunidades, se potenciará la participación de las entidades sociales con la intervención activa de las Entidades Ciudadanas del Distrito en el diseño y evaluación de las actividades del Centro

**TÍTULO IV**

**Órganos de Participación**

Art. 53. Los Órganos de Participación y su denominación.

Los Órganos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria son las Juntas Municipales de Distrito y el Consejo Social de la Ciudad. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

En los Organismos públicos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se podrán constituir órganos de asesoramiento y participación llamados Consejos Asesores, cuyos miembros podrán ser designados a propuesta y en representación de organizaciones sociales, de usuarios, sindicales, profesionales o empresariales, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y en sus estatutos.

**Capítulo 1**

**Juntas Municipales de Distritos**

Art. 54. Concepto.

Las Juntas Municipales de Distritos se configuran como órganos de participación, consulta, información, y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las Entidades ciudadanas de un Distrito en la gestión de los asuntos municipales. Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de los Distritos y sus Barrios, haciendo posible una implicación responsable de la ciudadanía en la gestión municipal.

En cuanto en régimen jurídico de las Juntas Municipales de Distrito, se estará a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Distritos.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Capítulo 2

#### Consejo Social de la Ciudad

##### Art. 55. Concepto.

El Consejo **Social** de la Ciudad se configura como un órgano consultivo y del gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico para la gestión de los asuntos públicos de la Ciudad. Este órgano tiene como meta fundamental establecer la visión de éxito para el futuro de Las Palmas de Gran Canaria, y desarrollar una perspectiva de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la Ciudad.

El Consejo Social de la Ciudad se constituye también como un órgano de participación amplio, plural, en una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro.

En cuanto a su régimen jurídico de organización, funcionamiento y atribuciones, se estará a lo dispuesto en su Reglamento Orgánico específico.

### TÍTULO V

#### **Formas, Mecanismos y Medidas de promoción y desarrollo de la Participación Ciudadana**

##### Art. 56. Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Planes Estratégicos de Ciudad y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Distrito y Barrio y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

##### Art. 57. Campañas Informativas.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los ciudadanos y particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.





## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Art. 58. Participación en el diagnóstico de situaciones.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Art. 59. Participación en la formulación de políticas públicas.

Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los Distritos o en los Barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.

Paneles Ciudadanos.

Encuestas Deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

Art. 60 Mediación comunitaria.

Con el fin de promover la mediación comunitaria, creando espacios de intermediación para la resolución de conflictos, se elaborará una normativa específica reguladora de estos extremos, creándose las instancias y los servicios de mediación comunitaria que resulten más apropiados. La aceptación de estas instancias será voluntaria.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas. En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de utilidad pública municipal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Comunicación, publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**  
**REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  - b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.
  - c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS
2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en LA PÁGINA WEB del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas las Normas de Participación Ciudadana aprobadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento orgánico.”